

CASO MANUELA Y OTROS VS. EL SALVADOR

Información del caso:

El caso se refiere a una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso penal que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado a la víctima del caso, en el marco del contexto sobre criminalización del aborto en El Salvador. Se alega que el Estado violó el derecho a la libertad personal por la detención ilegal de la presunta víctima, tomando en cuenta que fue detenida el 28 de febrero de 2008 bajo la figura de flagrancia sin que se llenaran los requisitos para ella y mientras se encontraba recibiendo asistencia médica en el Hospital Nacional de San Francisco de Gotera. Asimismo, se argumenta que el Estado violó el derecho a no ser privada de libertad arbitrariamente, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la protección judicial ya que la decisión de prisión preventiva se impuso tomando en cuenta la gravedad del delito, aplicando una disposición legal que establecía que no procedía la sustitución de la detención provisional por otra medida cautelar en el delito de homicidio agravado. Por otra parte, se alude la violación del derecho de defensa y de protección judicial, en virtud de que la presunta víctima no contó con un abogado defensor durante las diligencias preliminares realizadas el 28 de febrero de 2008 y, además, la defensa técnica incurrió en ciertas deficiencias que impactaron sus derechos, entre ellas, una grave que consistió en no presentar un recurso contra la sentencia que la condenó a 30 años de prisión.

También, se alega que El Salvador violó el derecho a recurrir el fallo, pues al momento de los hechos no existía un recurso que permitiera la revisión integral de un fallo condenatorio penal. Igualmente, se argumenta que el Estado violó el derecho a la vida privada y el derecho a la salud, tomando en cuenta que la regulación del secreto profesional no cumplía con el requisito de legalidad de una restricción, pues no establecía con claridad en qué supuestos se configuraban excepciones y en qué casos existía la obligación de denuncia por parte del médico tratante. Además, cierta información proporcionada a las autoridades, como los antecedentes sexuales de la presunta víctima, no guardaban relación con los fines que persigue el deber de denuncia.

Se arguye que el Estado violó el derecho a la vida, a la salud, a las garantías judiciales y a la protección judicial, dado a que la presunta víctima no recibió un diagnóstico médico integral cuando fue privada de libertad, ni tampoco un tratamiento médico oportuno y adecuado, el cual hubiera permitido prolongar la vida de Manuela, quien falleció luego de padecer de una enfermedad cuyos indicios se manifestaron desde 2007. La muerte de la presunta víctima, bajo custodia del Estado, no fue esclarecida mediante una investigación adecuada.

Finalmente, se alude que la responsabilidad internacional del Estado para la violación del deber de motivación, presunción de inocencia y el principio de igualdad y no discriminación tomando en cuenta la aplicación de una serie de estereotipos a lo largo del proceso penal, que tuvo el impacto de cerrar ciertas líneas de investigación e impedir el análisis exhaustivo de la prueba. Asimismo se alega que algunos estereotipos de género también se encuentran presentes en la sentencia condenatoria, los cuales generaron que el tribunal de conocimiento omitiera valorar con exhaustividad cierta prueba, y tuvieron un impacto en la determinación de la responsabilidad penal.



Fecha de ingreso:	29 de julio de 2019.
Recibo de anexos:	19 de agosto de 2019.
Notificación:	02 de septiembre de 2019.
Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):	6 de noviembre de 2019.
Recibo de los anexos del ESAP:	25 de noviembre y 6 de diciembre de 2019.
Notificación del ESAP:	18 de diciembre de 2019.
Contestación del Estado:	18 de febrero de 2020.
Recibo de los anexos:	2 de marzo y 8 y 22 de junio de 2020.
Notificación de la Contestación:	23 de junio de 2020.
Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:	11 de diciembre de 2020.
Audiencia pública:	Pendiente.
Alegatos y observaciones finales:	Pendiente.